

RESOLUCIÓN 3123 DE 2014

(septiembre 30)

Diario Oficial No. 49.296 de 6 de octubre de 2014

Instituto Colombiano Agropecuario

*Por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria en los departamentos de Norte de Santander, Atlántico, Bolívar y Cundinamarca, por la presencia de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* Wiedemann.*

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 11 del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto 1840 de 1994, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) podrá declarar el estado de emergencia sanitaria cuando un problema sanitario amenace severamente la salud animal o la sanidad vegetal, para lo cual podrá adoptar las medidas tendientes a su manejo y control.

Que dentro de las especies de moscas de la fruta de importancia cuarentenaria para Colombia se encuentra *Ceratitis capitata* Wiedemann, detectada desde el año 1986, la cual presenta una distribución localizada en algunos departamentos, pero con alta probabilidad de diseminarse hacia otras zonas del país.

Que la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* W. es una de las principales plagas de importancia económica por tener carácter cuarentenario, que limita la exportación de nuestros productos hacia otros países y se constituye en una plaga de control oficial en Colombia.

Que en los departamentos de Norte de Santander, Atlántico, Bolívar y Cundinamarca se adelantan acciones de inspección y vigilancia de la plaga y se ha verificado el aumento de poblaciones de

Ceratitis capitata W. por lo que desde las respectivas Gerencias Seccionales ICA, se han realizado acciones de intervención para su manejo.

Que en el departamento de Norte de Santander, la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* W., se encuentra atacando cultivos frutícolas comerciales como Durazno, el cual es distribuido para su comercialización hacia otras zonas del país, generando un alto riesgo de dispersión de la plaga.

Que para el primer semestre del 2014 se ha detectado la presencia de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* W. en la Central de Abastos de Bogotá (Corabastos) y una vez realizada la investigación por parte del ICA, se determinó que una fuente de ingreso es el durazno afectado por la plaga, procedente del Departamento de Norte de Santander.

Que en la zona productora de frutales del departamento de Norte de Santander, específicamente la Provincia de Pamplona, además de cultivos de durazno, se encuentran otras frutas como guayaba, feijoa y manzana que también son afectadas por esta plaga y a su vez son fuente de dispersión de *Ceratitis capitata* W.

Que en el departamento del Atlántico, a pesar que la mosca del Mediterráneo se encuentra principalmente en las zonas urbanas y suburbanas, sus poblaciones se encuentran en niveles preocupantes y ya se han registrado brotes en varias regiones, lo que hace vulnerable otras zonas de diferentes departamentos, que en la actualidad se encuentran libres de esta plaga. Situación similar para el departamento de Bolívar donde se ha reportado en áreas urbanas y de traspatios.

Que la presencia de la mosca del mediterráneo *Ceratitis capitata* W. en la Central de Abastos de Bogotá, puede poner en riesgo la condición fitosanitaria de las áreas frutícolas del altiplano cundiboyacense, el cual fue recientemente declarado como un área de baja prevalencia de esta plaga y para las cuales se generan protocolos de trabajo de exportación, representando un alto riesgo para la admisibilidad de productos en los mercados internacionales.

Que es menester mantener el estatus de las áreas declaradas libres o de baja prevalencia de moscas de la fruta en el país, con el fin de lograr la admisibilidad de productos a mercados internacionales, implementando para ello, acciones de supresión y manejo de la plaga cuando sea necesario, con el propósito de erradicar los brotes que se presenten.

Que es necesario que el ICA realice actividades en áreas de traspatio, centros de acopio, centrales de abasto y en aquellas zonas rurales y urbanas que se consideren estratégicas y estén afectadas por la mosca del Mediterráneo conocida como *Ceratitis capitata* W. para lograr la supresión de la misma.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declarar el Estado de Emergencia Fitosanitaria en los departamentos de Norte de Santander, Atlántico, Bolívar y Cundinamarca por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, por la presencia de la mosca de la fruta conocida como mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* W.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las personas naturales o jurídicas productoras, comercializadoras y/o exportadoras de frutales, que se encuentren afectadas por la presencia de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* W. en los departamentos de Norte de Santander, Atlántico, Bolívar y Cundinamarca.

Artículo 3°. *Medidas de emergencia fitosanitaria.* Las personas naturales o jurídicas productoras, comercializadoras y/o exportadoras de frutales en los departamentos de Norte de Santander, Atlántico, Bolívar y Cundinamarca que se encuentren afectadas por la presencia de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* W., deberán implementar el “Plan de Supresión de la Mosca del mediterráneo *Ceratitis capitata* W.” establecido en el anexo de la presente resolución, con el fin de evitar la expansión de brotes dentro de estas áreas y su dispersión hacia otras regiones del país.

Adicional a lo anterior, en la provincia de Pamplona en el departamento de Norte de Santander:

3.1 Todo propietario, tenedor o poseedor deberá inscribir su predio productor de frutales dentro de los (30) treinta días calendario siguiente a la expedición de la presente resolución, ante la oficina de la Gerencia Seccional del ICA más cercana a la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio.

3.2 Toda persona natural o jurídica que movilice frutas y especies hospedantes de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* W. podrá hacerlo siempre y cuando dichas frutas se encuentren sanas y provengan de predios inscritos en el ICA conforme al numeral anterior; para lo cual deberá portar la constancia de inscripción del respectivo predio.

Parágrafo. En caso que un cultivo o parte del mismo se encuentre afectado por la mosca del Mediterráneo y no cumplan con las actividades enmarcadas en el Plan de Supresión de *Ceratitis*

capitata W., el predio podrá ser cuarentenado, hasta tanto se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan anexo.

Artículo 4°. *Obligación de informar.* Cualquier persona que tenga conocimiento de la existencia de frutas, plantas o cultivos de frutales afectados por la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* W. en el territorio nacional, están en la obligación de dar aviso inmediato al ICA.

Artículo 5°. *Comunicación del riesgo.* El ICA adelantará en las regiones establecidas en la presente resolución actividades de comunicación del riesgo, socializando las medidas necesarias para la supresión de la mosca del Mediterráneo a través de los medios más idóneos en cada región.

Artículo 6°. *Control oficial.* Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

El ICA supervisará la implementación de los planes de vigilancia y supresión de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* a través de las Direcciones Técnicas de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria y de Sanidad Vegetal.

Parágrafo. Los titulares y/o administradores de los predios, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°. *Anexo.* Se considera parte integral de la presente resolución el Anexo: “**Plan de Trabajo para la Supresión de la Mosca del mediterráneo *Ceratitis capitata* Wiedemann**”.

Artículo 8°. *Comunicación.* Comuníquese la presente Resolución a los gobernadores de los departamentos de Norte de Santander, Atlántico, Bolívar y Cundinamarca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2014.

El Gerente General,

Luis Humberto Martínez Lacouture

ANEXO

PLAN DE TRABAJO PARA LA SUPRESIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO

***Ceratitis capitata* Wiedemann**

1. Monitoreo

Predios de producción: ubicar una trampa Jackson en cada predio de producción donde se considere realizar las labores de supresión. El trapeo deberá instalarse al menos dos semanas antes de iniciar las actividades de control. Las trampas se ubican en los árboles durante todo el ciclo fenológico del cultivo. Las trampas deben estar en la parte media de la copa del árbol y orientadas contra el viento. Se recomienda que no queden expuestas directamente a la luz del sol, a vientos fuertes o al polvo. La entrada de la trampa se debe mantener libre de cualquier obstáculo como son ramas y hojas con el fin de permitir una circulación apropiada del aire y un acceso fácil de las moscas de la fruta al interior de la trampa.

En áreas urbanas: Ubicar una trampa Jackson por cada 2 km² en el área urbana de los municipios con presencia de moscamed. Además, ubicar una trampa McPhail por cada 3 trampas Jackson en el área. Ubicar las trampas mínimo un mes antes de iniciar las prácticas de manejo, las cuales darán inicio teniendo en cuenta los MTD calculados.

En todos los casos el servicio a las trampas debe hacerse semanalmente.

2. Acciones de control

PRODUCTORES

El manejo integrado de plagas, se compone de tres pilares fundamentales: prevención, observación e intervención y de su correcta implementación depende el éxito en el manejo de las plagas en un área endémica. El plan de manejo integrado de moscas de la fruta en predios, traspacios, áreas comunes y áreas urbanas contempla las siguientes actividades:

Control mecánico

-- Recolectar permanentemente la fruta madura, sobremadura y afectada por moscas de la fruta de árboles y suelo y de hospedantes alternos. Introducir la fruta en bolsas negras calibre número 4 sin huecos, hacerle un nudo y dejarla expuesta al sol durante 7, 15 días o más dependiendo de las condiciones de clima. Luego de verificar que las larvas y pupas han muerto, ubicar la fruta para su descomposición en un lugar adecuado o en fosa. La bolsa podrá ser reutilizada con un previo lavado (verificando que no tenga huecos).

-- Realizar la cosecha oportuna de la fruta y eliminar aquella fuera de cosecha con el fin de evitar su sobremaduración en el árbol e impedir que el insecto plaga complete su desarrollo.

-- Descomposición en fosas cubiertas, o utilización de los mismos en elaboración de biocompuestos para la alimentación de animales.

-- Los frutos recolectados también podrán enterrarse, pero se debe garantizar que los frutos queden al menos a unos 30 cm de la superficie, para que los adultos que logren desarrollarse no puedan superar la capa de suelo. Aplicar una capa de cal.

Control cultural

-- Renovar o erradicar los árboles o parte de estos que estén improductivos o mal manejados para evitar que se conviertan en focos de diseminación del problema fitosanitario.

-- Verificar la correcta realización de todas las labores de manejo agronómico: Manejar adecuada y oportunamente las malezas, el riego y el programa de fertilización de acuerdo con las necesidades del cultivo. Mantener un programa de fertilización acorde al análisis del suelo, el clima y la fisiología de la planta.

-- Realizar podas sanitarias y de renovación en árboles improductivos.

Control químico

Se debe realizar con base en la determinación de los niveles de infestación de las moscas de las frutas, así como de la distribución temporal y espacial de la plaga (ubicación de focos) y la presencia de frutos susceptibles al ataque, se debe establecer un programa de aspersiones foliares localizadas y ubicación de estaciones cebo utilizando productos registrados en el ICA para tal fin, y teniendo en cuenta los criterios de uso seguro y eficaz de plaguicidas, bajo la supervisión de un técnico o Ingeniero Agrónomo.

-- Implementación de estaciones cebo

La estación cebo es un dispositivo que contiene una estructura física o un elemento absorbente (tuza de maíz, espuma) impregnada con una mezcla de 96% de proteína hidrolizada de maíz y un 4% de insecticida (con el respectivo registro ICA) que atraen a la plaga, protegida por un techo que evita secamiento por factores climáticos y permitan la conservación de la mezcla. La proteína hidrolizada es el alimento que atrae a la mosca de la fruta una vez adentro o cuando se acerca y ha absorbido el producto, el insecticida mata a la mosca en muy corto tiempo.

En otras zonas se ha implementado con éxito la aplicación de cebos (químicos o proteína hidrolizada) en botellas plásticas, a las que previamente se les ha elaborado de manera artesanal unas aberturas para permitir la entrada de la plaga, y que se ubican estratégicamente dentro del cultivo en una densidad según criterio y teniendo en cuenta el resultado del MTD:

-- Uso de cebo para adultos. Se utilizarán productos para la protección fitosanitaria del cultivo de frutales cuyo ingrediente cuente con el respectivo registro nacional ICA y que se utilice en la modalidad de insecticida cebo.

-- El insecticida se aplicará durante la formación de frutos en la dosis establecida. El número de aplicaciones y el momento de estas se determina de acuerdo al Umbral de Acción (UA), que se establecerá a través del uso de trampas Jackson y/o McPhail.

-- Se recomienda empezar las aplicaciones al inicio de fructificación cuando se detecten moscas de la fruta (0,5 moscas/trampa/día), con intervalos entre aplicaciones de 7 a 10 días.

Los criterios técnicos para su aplicación son los siguientes:

a) La mezcla del cebo debe ser dirigida al área foliar. Verificar primero si presenta problemas de fitotoxicidad;

b) Se debe mezclar de manera adecuada para obtener una dosis uniforme del producto;

c) Se debe tratar de cubrir con el producto la superficie expuesta al tratamiento;

d) Se deben realizar las aspersiones en las primeras horas del día (am) o últimas de la tarde;

e) La dosis de aplicación es de cuatro litros de mezcla por hectárea a cobertura total;

f) El número de tratamientos a aplicar serán durante un ciclo de vida de las moscas de la fruta a intervalos de 7 a 10 días;

g) En época de lluvias continuas no se debe aplicar el producto y se debe optar por medios alternativos de control, como la utilización de estaciones cebo.

Para la aplicación de las medidas de control químico es indispensable el uso del equipo de protección personal adecuado y seguir las recomendaciones técnicas de la etiqueta del producto aplicando los criterios de uso seguro y eficaz de plaguicidas. Se utiliza una fumigadora de espalda manual para la aplicación del producto, que tiene una boquilla ajustable de cono hueco, con lanza rígida en fibra de vidrio. La presión de trabajo es de 40 PSI más o menos 10%.

Para mayor efectividad en la aplicación, se debe retirar el disco de turbulencia o rotor a la boquilla de la fumigadora, de tal manera que la mezcla salga en forma de chorro. Se recomienda una agitación constante de la solución para asegurar la uniformidad de la mezcla, especialmente durante la preparación de la dilución. El tamaño de la gota debe ser de 4 a 6 mm para optimizar la cobertura y la distancia de atracción del cebo.

Control legal

Aplicación de la Resolución ICA número 001 de 2011 “Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el control de la mosca de las frutas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

COMERCIALIZADORES

- a) Realizar una recolección y disposición adecuada de la fruta de descarte;
- b) Realizar una recolección y disposición adecuada de la fruta afectada por mosca de la fruta y/o con daños fitosanitarios;
- c) Transportar la fruta en condiciones de protección que garanticen su calidad fitosanitaria;
- d) No movilizar bajo ninguna circunstancia fruta afectada por mosca de la fruta;
- e) Acatar las disposiciones que el ICA establezca para los predios proveedores de fruta en la zona.

EXPORTADORES

- a) Contar con el debido registro como exportador de fruta en fresco, establecido por el ICA;

b) Exportar frutas frescas procedentes única y exclusivamente de predios con registro vigente ante el ICA;

c) Disponer de bodegas para selección y empaque con los requisitos que para el efecto expida el ICA;

d) Certificar por medio del asistente técnico de la empresa, que los cargamentos se encuentran libre de problemas fitosanitarios de Interés cuarentenario y de importancia económica.